

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA.-----

ESTANDO REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA AVENIDA REFORMA NÚMERO 126, PLANTA BAJA EDIFICIO "IGNACIO ZARAGOZA", CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, OFICINAS QUE SON OCUPADAS A SU VEZ POR EL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA, LA ARQUITECTA MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ, DA LA BIENVENIDA A LAS Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y A TODOS LOS PRESENTES, POR LO QUE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN CONVOCADA, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE.

PUNTO UNO

SE PROCEDE AL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE:

1. Mtra. María de los Dolores Dib y Álvarez.
Comisionada Ciudadana del Comité.
2. Lic. María Yeimi Barrientos Castillo
Comisionada Ciudadana del Comité
3. Mtro. José Luis Ávila Valdez
Comisionado Ciudadano Suplente del Comité

Y CON LA ASISTENCIA DE LOS COMISIONADOS CIUDADANOS, ASÍ COMO DE LA ARQUITECTA MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ, DE LA LIC. MARÍA DE LOS ANGELES VELASCO DE INÉS, DE LA LIC. MARÍA GUADALUPE ISAURA DIAZ GUEVARA, EN REPRESENTACIÓN DEL ABOGADO GILBERTO JAIME BRITO URIARTE, ASESOR JURÍDICO Y REPRESENTANTE DE LA SINDICATURA; ASÍ MISMO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA SE TIENE PRESENTE AL C. DAVID FRANCISCO GARCÍA VÁZQUEZ TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, TAMBIÉN SE TIENE PRESENTE AL LIC. JOSÉ ANTONIO SALAZAR ANDREU TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y AL C.P. JUAN JOSÉ BONILLA MUÑOZ SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA ANTES CITADA, POR LO QUE SE DECLARA LA EXISTENCIA DE *QUÓRUM LEGAL*, QUEDANDO INSTALADA LA SESIÓN DEL PLENO.

PUNTO DOS

INMEDIATAMENTE SE PROCEDE A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

LECTURA, CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-007/2011, PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

LECTURA, CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-008/2011, PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

LECTURA, CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-009/2011, PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

LECTURA, CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-010/2011, PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

LECTURA, CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-012/2011, PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

ASUNTO GENERALES.

- ✓ SE REMITIÓ A CABILDO EL INFORME SEMESTRAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITÉ, TAL Y COMO LO SEÑALA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA.
- ✓ SE REMITIÓ A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EL OFICIO CORRESPONDIENTE PARA INFORMAR SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS NUEVOS COMISIONADOS AL COMITÉ.
- ✓ MICROSITIO.

CIERRE DE SESIÓN.

LA ARQUITECTA MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY, PREGUNTA A LOS COMISIONADOS SI EXISTE ALGÚN TEMA ADICIONAL A INCORPORARSE, DE NO SER ASÍ, LES SOLICITA PROCEDAN A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DÍA, SIENDO ACEPTADO POR UNANIMIDAD, ACTO CONTINUO, SE PROSIGUE CONFORME AL ORDEN DEL DÍA.

PUNTO TRES

LA SECRETARIA EJECUTIVA DA LECTURA Y PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-007/2011, PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

...”Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la C. MAYRA APAN M.A. en contra de la UAAI DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 33, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 Y 50 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 5 FRACCIÓN XVII, 10 FRACCIONES III, V Y VIII, 15, 16 FRACCIONES I, II, IV y XIV, 35 FRACCIONES II, IV, V, VII Y IX, 41 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA VIERNES VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintinueve de abril de dos mil once la C. MAYRA APAN M.A., presentó vía sistema INFOMEX la solicitud de acceso a la información número 00325311, dirigida al Tesorero Municipal, requiriendo lo siguiente:

“Número de cédula profesional del Tesorero Municipal .”

2. Dicha solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, por lo que el día treinta de mayo del presente año y mediante el Sistema INFOMEX, esa Unidad Administrativa emitió a la solicitante la respuesta **S.T./168/2011** en los siguientes términos:

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:

“S.T./168/2011

**C. MAYRA APAN
PRESENTE**

En relación a su solicitud de información con número de folio 00325311 recibida a través del Sistema INFOMEX y turnada a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, donde solicita la siguiente información:

“Número de cédula profesional del Tesorero Municipal .”

Por lo anterior, me permito comentarle que la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal comunica lo siguiente: la información se proporcionará mediante cita y previa identificación en la siguiente dirección Av. Reforma 113 Primer piso, Col. Centro C.P. 72000 en horario de 9 a.m. a 15 hrs. Y número telefónico 404-5150 ext. 6888 y 6822 con el funcionario en comento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 30 DE MAYO DE 2011
PUEBLA, LA CIUDAD QUE QUEREMOS

LIC. FRANCISCO JAVIER CORONA CASTELLANOS
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. C.P. Arturo Botello Vargas Tesorero Municipal.- Para su conocimiento.”

3. Finalmente la recurrente con fecha uno de junio de dos mil once, interpuso el recurso de revisión vía Sistema INFOMEX ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, presentando como hechos impugnados los siguientes:

...”la respuesta otorgada por el sujeto obligado es violatoria al artículo sexto de la constitucion mexicana ya que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, además solamente se solicita el número de cédula y no el documento como tal, igualmente se solicito se entregara vía infomex.”

4. Con oficio número **S.T./190/2011**, de fecha siete de junio de dos mil once, se recibe Informe con Justificación proveniente de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, presentado con la misma fecha y al cual se adjuntó: **acuse de recibo de solicitud de información folio 00325311, copia del oficio S.T./168/2011 en el consta la respuesta otorgada a la recurrente, acuse de recibo del recurso de**

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

revisión folio RR00004311 y original del escrito de fecha seis de junio de dos mil once firmado por la hoy recurrente, en el que consta la conformidad de la misma por la recepción de la información solicitada por parte de la Tesorería Municipal.

5. El día siete de junio de dos mil once, se dictó el auto admisorio del recurso de revisión asignándole el número CCT-007/2011, de los del índice correspondiente y se turnó para su tramitación. En dicho auto se manifestó que el presente recurso se admitía **sólo y exclusivamente para ser turnado de forma automática al Pleno del Comité para que los Comisionados procedan a decretar el sobreseimiento del presente recurso por no existir materia de estudio.**

6. Mediante lista de estrados y cédula de notificación de fecha ocho de junio del presente año, se le hizo saber a las partes del procedimiento que se seguiría para el sobreseimiento del citado recurso de revisión.

7. Mediante acuerdo número **051/2011** de fecha ocho de julio de dos mil once, se enlistó el asunto para conocimiento y resolución del pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia, es competente para interpretar y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás ordenamientos que deriven de ésta, así como para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo preceptuado en los artículos 12 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 33, 40, 41, 42, 43, 45 fracción IV, 46, 47, 48 y 50 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 Fracción XVII, 10 Fracciones III, V y VIII, 15, 16 Fracciones I, II, IV y XIV, 35 Fracciones II, IV, V, VII y IX, 41 Fracción VII del Reglamento de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día viernes veintidós de enero del año dos mil diez.

SEGUNDO.- Se confirma la recepción de la solicitud folio 00325311, realizada por la C. MAYRA APAN M.A., así como la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, del informe con justificación, de las constancias que acreditan los hechos y del escrito de conformidad de la recurrente y que se encuentra contenido en autos.

TERCERO.- Se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales del procedimiento del Recurso de Revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

a).- Se encuentran satisfechos en el caso los requisitos esenciales previstos por los artículos 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que la solicitud de información fue ingresada al Sistema INFOMEX y dio origen al Recurso de Revisión que se presentó ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal, el cual cumple los requisitos formales para su procedencia, es decir, se formuló vía electrónica, señaló autoridad que emitió la respuesta materia del recurso, proporcionó el nombre, medio para recibir notificaciones, acto que se recurre, así como los agravios que le causa la respuesta a su solicitud de información.

b).- El Recurso de Revisión está promovido de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que señala que corresponde instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, la promovente interpuso el recurso por su propio derecho.

c).- El Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO.- Del contenido integral del presente recurso, se desprende la conformidad manifiesta de la recurrente por haber recibido la información solicitada a la Tesorería Municipal, por lo que el presente recurso se encuentra en la causal de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité:

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

RESUELVE

ÚNICO.- Se sobresee el presente asunto de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente, como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente resolución a la **recurrente** y al **Responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los miembros del Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia, **MTRA. MARÍA DE LOS DOLORES DIB Y ÁLVAREZ, LIC. MARÍA YEIMI BARRIENTOS CASTILLO Y EL SUPLENTE MTRO. JOSÉ LUIS ÁVILA VÁLDEZ** en la tercera sesión ordinaria celebrada el día **VEINTE DE JULIO DE DOS MIL ONCE**.-----

FIRMAS.-----

COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

**MTRA. MARÍA DE LOS DOLORES DIB Y ÁLVAREZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LIC. MARÍA YEIMI BARRIENTOS CASTILLO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ LUIS ÁVILA VALDEZ
COMISIONADO CIUDADANO SUPLENTE**

ESTA FOJA ES ÚLTIMA DE CUATRO, QUE FORMA PARTE DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-007/2011 RESUELTO EL VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----”

ACTO CONTINUO, LA SECRETARIA EJECUTIVA PREGUNTA A LOS COMISIONADOS SI TIENEN ALGÚN COMENTARIO U OPINIÓN RESPECTO AL SOBRESEIMIENTO DE DICHO RECURSO, A LO QUE LOS COMISIONADOS MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN PROCEDER CONFORME A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. POR UNANIMIDAD SE SOBREESE EL RECURSO DE REVISIÓN CCT-007/2011 PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

PUNTO CUATRO

LA SECRETARIA EJECUTIVA DA LECTURA Y PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-008/2011, PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

..”Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la C. MAYRA APAN M.A. en contra de la UAAI DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 33, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 Y 50 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 5 FRACCIÓN XVII, 10 FRACCIONES III, V Y VIII, 15, 16 FRACCIONES I, II, IV y XIV, 35 FRACCIONES II, IV, V, VII Y IX, 41 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA VIERNES VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinticuatro de mayo de dos mil once la C. MAYRA APAN M.A., presentó por medio del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información con folio **003368111**, dirigida a la Coordinación General de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Información sobre el programa cara a cara del Comité Ciudadano para la Transparencia: diagnóstico, acciones a realizarse, objetivos, metas, indicadores de evaluación. Nombre de la unidad administrativa responsable de la puesta en marcha, presupuesto asignado y ejercido a la fecha, cronograma, nombre del responsable del programa.”

2. Dicha solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación General de Transparencia, por lo que el día siete de junio del presente año y mediante el Sistema INFOMEX, esa Unidad Administrativa emitió a la solicitante la respuesta en los siguientes términos:

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA:

“Puebla de Zaragoza a 7 de junio de 2011

**C. MAYRA APAN M.A.
PRESENTE**

En relación a su solicitud de información con folio 00336811 recibida a través del Sistema INFOMEX mediante la cual solicita la siguiente información:

“Información sobre el programa cara a cara del comité ciudadano para la transparencia: diagnóstico, acciones a realizarse, objetivos, metas, indicadores de evaluación, nombre de la unidad administrativa responsable de la puesta en marcha, presupuesto asignado y ejercido a la fecha, cronograma, nombre del responsable del programa”

“Cara a Cara” es un programa de la Coordinación General de Transparencia (CGT) específicamente de la Unidad de Vinculación Externa a cargo de la Licenciada María de los ángeles Velasco de Inés; se encuentra en la etapa de ejecución y su Objetivo Principal es que a través de un contacto directo con los ciudadanos se pueda promover el ejercicio de su derecho de acceso a la información, mediante la difusión de los servicios de la CGT.

Sus objetivos particulares son:

- Difundir el derecho de acceso a la información entre la ciudadanía así como todos los mecanismos que la CGT pone a su disposición para el ejercicio;*
- Identificar los temas de mayor interés para la ciudadanía, a fin de publicar información sobre los mismos;*
- Fortalecer el vínculo entre la sociedad y el gobierno municipal en el tema de transparencia y acceso a la información a través de un intercambio personal de opiniones, así como de la atención de las demandas de la ciudadanía que pudieran surgir;*

Básicamente consiste en que la Coordinación General de Transparencia y un par de sus colaboradores visitan diversas colonias del Municipio para intercambiar opiniones con la ciudadanía aplicándoles una encuesta verbal o escrita.

*El Programa arrancó a finales de pasado mes de mayo, para esta actividad ha programado una hora de cada día viernes, del mismo modo le informo que la ejecución del Programa **no implica un costo adicional** de los recursos asignados a la CGT, por lo que se puede definir que se trata de **recursos propios** (gasto corriente). Con relación a los **indicadores** le puedo mencionar que en este momento se están adecuando de conformidad con los resultados arrojados en los primeros contactos con los ciudadanos, fin de obtener parámetros más acertados en la operación de la CGT.*

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

MTRO. SERGIO MORENO ALTAMIRANO

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.”

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

3. Finalmente la recurrente con fecha siete de junio de dos mil once, interpuso el recurso de revisión vía el sistema INFOMEX con folio RR00004411, presentando como hechos impugnados los siguientes:

...”No se contesta sobre el diagnóstico realizaod, a pesar de que son recursos propios de la coordinación de transparencia no se señala el presupuesto ejercido en el mismo, no se mencionan las metas del programa ni se remite el cronograma, solicito que la autoridad competente revoque la respuesta del sjeto obligado. La informacion es omisa..”

4. Con oficio número **UAAI-CGT/002/2011**, de fecha trece de junio de dos mil once, se recibe Informe con Justificación proveniente de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación General de Transparencia, presentado con la misma fecha en las oficinas que ocupa el Comité Ciudadano para la Transparencia y al cual se adjuntó: **acuse de recibo de solicitud de información folio 00336811** de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once; **copia simple de la respuesta a la solicitud** de fecha siete de junio de dos mil once; **acuse de recibo del recurso de revisión con número de folio RR00004411** de fecha siete de junio de dos mil once, interpuesto por la C. MAYRA APAN M.A.

5. El día trece de junio de dos mil once, se dictó el auto admisorio del recurso asignándole el número CCT-008/2011, de los del índice correspondiente y se turnó para su tramitación. En dicho auto se enlistaron las pruebas ofrecidas por la recurrente.

6. Mediante el acuerdo **037/2011** de fecha trece de junio de dos mil once, se notificó al responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación General de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, acompañado de las pruebas ofrecidas por la recurrente y se le otorgó el término de Ley para que presentara las pruebas que juzgara convenientes.

7. **Mediante el oficio UAAI-CGT/003/2011**, recepcionado el día veintiuno de junio del dos mil once, **el responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación General de Transparencia, ratificó las pruebas que justifican el acto reclamado**, presentados en el informe con justificación **UAAI-CGT/002/2011** de fecha trece de junio de dos mil once.

8. Mediante acuerdo número **038/2011** de fecha veintiuno de junio de dos mil once, fue admitida la ratificación de pruebas presentadas por el responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación General de Transparencia.

9. Con fecha veintiuno de junio del dos mil once y mediante acuerdo número **039/2011**, se notificó vía electrónica a la recurrente de dicho acuerdo, dándole vista de las pruebas ofrecidas y ratificadas por el responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación General de Transparencia y se le señaló día y hora para la celebración de la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución. Cabe señalar, que en los autos del recurso de revisión que nos ocupa, existe constancia de que el correo electrónico designado por la hoy recurrente no existe.

10. Siendo las diez horas del trece de julio de dos mil once, se celebró en las instalaciones que ocupa el Comité Ciudadano para la Transparencia, la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución, acto al que acudieron la ARQ. MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY, Secretaria Ejecutiva del Comité Ciudadano para la Transparencia asistida por la LIC. MARÍA GUADALUPE ISAURA DIAZ GUEVARA en representación del LIC. GILBERTO JAIME BRITO URIARTE, representante de la Sindicatura y Asesor Jurídico; así mismo se tuvo presente al LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA VÁZQUEZ responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación General de Transparencia; sin embargo, no estuvo presente la recurrente C. MAYRA APAN M.A. a pesar de estar debidamente notificada.

Atendiendo a que el material probatorio ofrecido por las partes fue en su totalidad documental y no se advirtió prueba alguna cuyo desahogo requiriera tramitación especial, se procedió a la admisión de los alegatos presentados de forma escrita por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA VÁZQUEZ responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación General de Transparencia, por lo que no habiendo más pruebas que ofrecer ni alegatos que manifestar se declaró agotada la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

11. Mediante acuerdo número **053/2011** de fecha trece de julio de dos mil once, se enlistó el asunto para conocimiento y resolución del pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia, es competente para interpretar y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás ordenamientos que deriven de ésta, así como para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo preceptuado en los artículos 12 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 33, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 50 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 Fracción XVII, 10 Fracciones III, V y VIII, 15, 16 Fracciones I, II, IV y XIV, 35 Fracciones II, IV, V, VII y IX, 41 Fracción VII del Reglamento de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día viernes veintidós de enero del año dos mil diez.

SEGUNDO.- Se confirma la recepción de la solicitud bajo folio **00336811**, realizada por la C. MAYRA APAN M.A., así como la respuesta otorgada a dicha solicitud y que fue presentada por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación General de Transparencia, dentro de su informe con justificación, mismo con el que se le dio vista a la recurrente y que se encuentra contenido en autos.

TERCERO.- Se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales del procedimiento del Recurso de Revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

a).- Se encuentran satisfechos en el caso los requisitos esenciales previstos por los artículos 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que la solicitud de información ingresada al Sistema INFOMEX fue la que dio origen al Recurso de Revisión que se presentó ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación General de Transparencia, el cual cumple los requisitos formales para su procedencia, es decir, se formuló por medio electrónico y se ratificó por la misma vía, señaló autoridad que emitió la respuesta materia del recurso, proporcionó el nombre, medio en que desea recibir notificaciones, acto que se recurre, así como los agravios que le causa la respuesta a su solicitud de información y ofreció pruebas. Cabe señalar, que si bien es cierto que la recurrente señaló el correo electrónico mayrapan1@gmail.com para recibir las notificaciones que deriven del presente recurso, también es cierto que dicho correo **no existe** tal y como consta en los autos del expediente con la impresión que acredita la inexistencia de dicho correo.

No obstante lo anterior, también consta en autos que la recurrente fue notificada vía sistema INFOMEX del auto admisorio y de vista. Cabe aclarar que toda vez que el sistema INFOMEX requiere que las notificaciones sean atendidas constantemente por el usuario para permitir el flujo de las posteriores, y para no interrumpir el procedimiento del recurso de revisión y cumplir con los tiempos establecidos por la Ley en la materia, se hará llegar vía INFOMEX sólo el resolutivo y sus anexos, si los hubiera, si así lo permite la recurrente.

Por lo anterior y en cumplimiento al artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla de aplicación supletoria, que indica que es una carga procesal de las partes concurrir al recinto judicial para ser notificados de las resoluciones e imponerse de los autos; se hizo del conocimiento de la recurrente, que en apego al artículo citado y con la finalidad de cumplir con la comunicación procesal, las notificaciones subsiguientes se le harían por lista de estrados y podía acudir a las instalaciones que ocupa el Comité Ciudadano para la Transparencia, ubicadas en Avenida Reforma, número ciento veintiséis, planta baja, en la colonia Centro Histórico, de esta Ciudad de Puebla.

b).- El Recurso de Revisión está promovido de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que señala que corresponde instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, la promovente interpuso el recurso por su propio derecho.

c).- El Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO.- Del contenido integral del presente recurso, la litis planteada consiste en determinar si la respuesta emitida por el responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, corresponde a lo requerido por la hoy recurrente, así como si ésta se encuentra apegada a derecho, especialmente a las disposiciones

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

legales de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO.- Respecto de los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados por esta Autoridad se señalan los siguientes:

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA RECURRENTE:

1. Acuse de recibo de solicitud de información, folio 00336811.
2. Respuesta a la solicitud de información, emitida por la Coordinación General de Transparencia sin número de oficio, de fecha siete de junio de dos mil once.
3. Acuse de recibo del Recurso de Revisión, folio RR00004411.

A las documentales descritas se les otorga pleno valor probatorio como documentales públicas en términos de lo preceptuado en los numerales 240 fracción II, 266, 267 fracción II y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PRUEBAS REMITIDAS COMO CONSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO POR EL RESPONSABLE DE LA UAAI DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA:

- 1.- Acuse de recibo de solicitud de información folio 00336811, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once;
- 2.- Copia del oficio sin número, de fecha siete de junio de dos mil once, mismo que contiene la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación General de Transparencia a la hoy recurrente;
- 3.- Acuse de recibo del Recurso de Revisión folio RR00004411, de fecha siete de junio de dos mil once.
- 4.- Portada y página 7 con el resultado de la encuesta aplicada sobre "Conocimiento y expectativas de los ciudadanos del Municipio de Puebla en materia de Transparencia".

SEXTO.- Queda acreditada la existencia del acto reclamado respecto al recurso de revisión RR00004411, a efecto de someterlo a la valoración del Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia.

SÉPTIMO.- Para el análisis del presente recurso, se realizó el estudio de la solicitud de información, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, los agravios y alegatos presentados tanto por la recurrente como por el responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación General de Transparencia. Los agravios vertidos por la hoy recurrente son los siguientes:

- 1.- No se contesta sobre el diagnóstico realizado, a pesar de que son recursos propios de la Coordinación de Transparencia.
- 2.- No se señala el presupuesto ejercido en el mismo
- 3.- No se mencionan las metas del programa
- 4.- No se remite el cronograma.
- 5.- La información es omisa.

Alegatos de la Coordinación General de Transparencia:

- 1.- Existe contestación a la solicitud del recurrente en los plazos previstos por la ley.
- 2.- Cada una de las preguntas realizadas por la recurrente fueron atendidas, por lo que no se omitió información alguna.

Con base en el análisis realizado se concluye en relación a los hechos que señala la recurrente **C. MAYRA APAN M.A.**, que presuntamente violan su derecho constitucional de Acceso a la Información, que la información fue otorgada en tiempo y forma.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

ÚNCO.- Confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado del Gobierno Municipal de Puebla a través de su Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación General de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Atendiendo a que consta en autos que el correo mayrapan1@gmail.com **no existe**, se acuerda que la presente resolución deberá ser notificada vía sistema INFOMEX.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente, como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE VÍA ELECTRÓNICA la presente resolución a la **recurrente** y por oficio al **Responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación General de Transparencia**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los miembros del Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia, **MTRA. MARÍA DE LOS DOLORES DIB Y ÁLVAREZ, LIC. MARÍA YEIMI BARRIENTOS CASTILLO Y EL SUPLENTE MTRO. JOSÉ LUIS ÁVILA VALDEZ** en la tercera sesión ordinaria celebrada el día **VEINTE DE JULIO DE DOS MIL ONCE**.

FIRMAS.

COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

**MTRA. MARÍA DE LOS DOLORES DIB Y ÁLVAREZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LIC. MARÍA YEIMI BARRIENTOS CASTILLO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ LUIS ÁVILA VALDEZ
COMISIONADO CIUDADANO SUPLENTE**

ESTA FOJA ES ÚLTIMA DE OCHO, QUE FORMA PARTE DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-008/2011 RESUELTO EL VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ACTO CONTINUO, LA SECRETARIA EJECUTIVA MANIFIESTA QUE DADA LA NATURALEZA DE DICHO RECURSO Y FORMANDO PARTE DEL COMITÉ, SE ABSTIENE DE EMITIR ALGÚN TIPO DE OPINIÓN Y/O COMENTARIO QUE PUDIERA VIOLENTAR EL PROCESO DE LA SESIÓN QUE SE DESAHOGA; SIN EMBARGO, PIDE A LOS COMISIONADOS QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA SE PERMITAN LAS MANIFESTACIONES DEL TITULAR Y DE LA VOCAL DE LA UAAI DE DICHA COORDINACIÓN, TODA VEZ QUE ELLOS SON QUIENES CONOCEN Y ESTÁN ESPECIALIZADOS EN EL PROGRAMA "CARA A CARA"; RAZÓN POR LA QUE EN USO DE LA

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

PALABRA EL LIC. FRANCISCO DAVID GARCÍA VÁZQUEZ MANIFIESTA: "LA RESPUESTA EMITIDA POR MI UAAI NO ES VIOLATORIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA HOY RECURRENTE, NI TAMPOCO SE OMITE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. QUIERO ACLARAR QUE EL PROGRAMA CARA A CARA ES UNA ACCIÓN QUE DERIVA DEL PROGRAMA DE DIFUSIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y QUE HA CARACTERIZADO A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, ASÍ MISMO, NO SE TIENE UN PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL DESARROLLO DE DICHO PROGRAMA PUES DERIVA DE LOS PROPIOS GASTOS ASIGNADOS A LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA; ES DECIR, NO EXISTE UNA PARTIDA ASIGNADA PARA EL DESARROLLO DE ESTE PROGRAMA, PUES EL MATERIAL UTILIZADO COMO HOJAS, TRÍPTICOS Y EL TIEMPO INVERTIDO, ESTÁ DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA. AHORA BIEN, CON LA FINALIDAD DE CAUSAR MAYOR IMPACTO EN LA CIUDADANÍA SE ESTÁN APROVECHANDO LOS EVENTOS ENCABEZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PODER LLEGAR A MÁS GENTE QUE CONOZCA LA EXISTENCIA DE NUESTRA COORDINACIÓN Y LAS FUNCIONES QUE EN ELLA SE DESEMPEÑAN, POR LO QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA RESPUESTA REMITIDA A LA RECURRENTE SE SEÑALÓ QUE ESTE PROGRAMA SE EJECUTA EN UNA HORA DESTINADA A CADA VIERNES, TAMBIÉN ES CIERTO QUE EL CRONOGRAMA ESTÁ SUJETO A CAMBIOS DEPENDIENDO DE LA AGENDA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. TAMBIÉN QUIERO SEÑALAR QUE LAS METAS SE LE HICIERON SABER A LA RECURRENTE, POR LO QUE NO SE DEJO DE ATENDER ESTE PUNTO. ESO ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, GRACIAS COMISIONADOS."

ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA MTRA. DOLORES DIB MANIFIESTA: "YO TENGO UNA PREGUNTA, ¿SE LE HIZO HINCAPIÉ A LA RECURRENTE DE QUE LOS INDICADORES ESTÁN EN PROCESO Y QUE EL PROGRAMA ESTÁ EN ETAPA DE EJECUCIÓN?"

EL LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA VÁZQUEZ INDICA: "SI, ASÍ ES, EN LA RESPUESTA SE LE HIZO SABER ESTO A LA RECURRENTE, ME PERMITO LEER EL PÁRRAFO QUE LO INDICA *"CARA A CARA" ES UN PROGRAMA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA (CGT) ESPECÍFICAMENTE DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN EXTERNA A CARGO DE LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES VELASCO DE INÉS; SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN...* Y PÁRRAFOS MÁS ADELANTE SE MANIFESTÓ *CON RELACIÓN A LOS INDICADORES LE PUEDO MENCIONAR QUE EN ESTE MOMENTO SE ESTÁN ADECUANDO DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS ARROJADOS EN LOS PRIMEROS CONTACTOS CON LOS CIUDADANOS, A FIN DE OBTENER PARÁMETROS MÁS ACERTADOS EN LA OPERACIÓN DE LA CGT.*

EN USO DE LA PALABRA EL MTR. JOSÉ LUIS ÁVILA VALDEZ MANIFIESTA: "AL LEER LA RESPUESTA QUE LE OTORGAN A LA CIUDADANA, SE APRECIA QUE LO QUE SE LE ESTÁN DESCRIBIENDO SON LOS OBJETIVOS PERO NO LAS METAS, Y EN LA EJECUCIÓN DE ESTE TIPO DE PROGRAMAS LAS METAS Y LOS OBJETIVOS SON DOS COSAS DISTINTAS, POR LO QUE SERÍA IMPORTANTE QUE LE REMITIERAN A LA CIUDADANA LAS METAS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE PROGRAMA DENOMINADO CARA A CARA Y EVITAR LA CONFUSIÓN ENTRE OBJETIVOS Y METAS, ESO ES TODO GRACIAS."

LA LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES VELASCO DE INÉS, VOCAL DE LA UAAI DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA HACE USO DE LA PALABRA E INDICA: "AL MOMENTO DE OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO CONTÁBAMOS AÚN CON LOS INDICADORES, RAZÓN POR LA QUE NO SE LE PODÍAN ENTREGAR A LA CIUDADANA

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

PUES EL PROGRAMA ESTÁ EN EJECUCIÓN”.

LA MTRA. DOLORES DIB PIDE LA PALABRA Y MANIFIESTA: “CREO QUE SERÍA IMPORTANTE DESGLOSAR O DIFERENCIAR, COMO LO INDICA EL MTRO. ÁVILA, LAS METAS DEL PROGRAMA TODA VEZ QUE LAS METAS NO SUFREN CAMBIOS AL EJECUTAR UN PROGRAMA; ES DECIR, SON FIJAS Y EN CUANTO AL CRONOGRAMA CONSIDERO QUE SE DEBE REMITIR A LA RECURRENTE CON LAS FECHAS DE CADA VIERNES Y CON UNA NOTA QUE LE INDIQUE QUE ESTÁ SUJETO A CAMBIOS ATENDIENDO A LA EXPLICACIÓN QUE DABA EL LIC. DAVID RESPECTO A QUE SE AJUSTA A LA AGENDA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, GRACIAS ES TODO.”

EN USO DE LA PALABRA LA LIC. YEIMI BARRIENTOS INDICA: “COINCIDO CON LA OPINIÓN DE LOS DEMÁS COMISIONADOS Y CREO QUE SERÍA IMPORTANTE QUE EN EL CRONOGRAMA SE ESPECIFICARA LA HORA DE CADA VIERNES, ES TODO GRACIAS.”

EL MTRO. JOSÉ LUIS ÁVILA PREGUNTA: “HASTA CUANDO SE VA A EJECUTAR ESTE PROGRAMA” Y LA VOCAL DE LA UAAI ÁNGELES VELASCO INDICA QUE SERÁ HASTA EL MES DE DICIEMBRE, POR LO QUE EL MTRO. ÁVILA MANIFIESTA: “ENTONCES ES IMPORTANTE QUE EL CRONOGRAMA TENGA UNA FECHA DE INICIO Y LA FECHA DE FIN DE EJECUCIÓN, ES TODO GRACIAS.”

ACTO CONTINUO, LA SECRETARIA EJECUTIVA PIDE A LOS COMISIONADOS PROCEDAN A RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, POR LO QUE LA MTRA. DOLORES MANIFIESTA: “QUE SE REVOQUE PARCIALMENTE LA RESPUESTA EMITIDA Y SE LE HAGA LLEGAR A LA CIUDADANA EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1.- LAS METAS DEL PROGRAMA “CARA A CARA”, ATENDIENDO A QUE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS SON DOS PUNTOS DIFERENTES.

2.- EL CRONOGRAMA SOLICITADO POR LA RECURRENTE, EN EL QUE SE SEÑALE LA FECHA DE INICIO Y LA FECHA FINAL DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA “CARA A CARA”, CON UNA NOTA QUE LE INFORME QUE DICHAS FECHAS ESTÁN SUJETAS A CAMBIO DEPENDIENDO DE LA AGENDA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.”

LA SECRETARIA EJECUTIVA MANIFIESTA A LOS COMISIONADOS QUE EL RESOLUTIVO Y LA INFORMACIÓN SE LE ENVIARÁN A LA RECURRENTE VÍA SISTEMA INFOMEX TODA VEZ QUE EL CORREO MAYRAPAN1@GMAIL.COM QUE SEÑALÓ LA RECURRENTE NO EXISTE, A LO QUE LOS COMISIONADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD.

PUNTO CINCO

LA SECRETARIA EJECUTIVA DA LECTURA Y PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-009/2011, PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

...”Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la C. MAYRA APAN M.A en contra de la UAAI DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 33, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 Y 50 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 5 FRACCIÓN XVII, 10 FRACCIONES III, V Y VIII, 15, 16 FRACCIONES I, II, IV y XIV, 35 FRACCIONES II, IV, V, VII Y IX, 41 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA VIERNES VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinte de mayo de dos mil once la C. MAYRA APAN M.A., presentó por medio del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información con folio **00334111**, dirigida a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, requiriendo lo siguiente:

“Número de teléfonos de radio comunicación nextel que se tienen contratados así como nombre de los Servidores Públicos que cuentan con ellos.”

2. Dicha solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, por lo que el día diecisiete de junio del presente año y mediante el Sistema INFOMEX, esa Unidad Administrativa emitió a la solicitante la respuesta en los siguientes términos:

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:

**“C. MAYRA APAN M.A.
PRESENTE**

En atención su solicitud recibida a través del Sistema INFOMEX con folio 00334111 el pasado de Mayo de 2011, en la que solicita:

“Número de teléfonos de radio comunicación nextel que se tienen contratados así como nombre de los Servidores Públicos que cuentan con ellos.”

*Le comento que el número de radios de comunicación nextel que se contrataron son **362**.*

Por lo que se refiere al nombre de los Servidores Públicos a quienes fueron asignados estos equipos de radio comunicación, le señalo que esta información se encuentra clasificada como confidencial, mediante acuerdo de clasificación N° SATI/DTI/DACI/04”

ATENTAMENTE

José Antonio Salazar Andreu

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN”

3. Finalmente la recurrente con fecha dieciocho de junio de dos mil once, interpuso el recurso de revisión vía el sistema INFOMEX, con folio RR00004611, presentando como hechos impugnados los siguientes:

“los nombres de los servidores publicos que tienen asignados radios no puede ser informacion reservada ya que se pagan con recursos publicos.”

4. Con oficio número **SATI/UAAI/001/2011**, de fecha veintidós de junio de dos mil once, se recibe Informe con Justificación proveniente de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, presentado con la misma fecha en las oficinas que ocupa el Comité Ciudadano para la Transparencia y al cual se adjuntó: **copia simple del acuse de recibo de solicitud de información folio 00334111** de fecha veinte de mayo de dos mil once; **copia simple de la respuesta a la solicitud de información sin número de oficio** de fecha diecisiete de junio de dos mil once; **copia simple del acuse de recibo del recurso de revisión con número de folio RR00004611** de fecha dieciocho de junio de dos mil once, interpuesto por la C. MAYRA APAN M.A.

5. El día veintidós de junio de dos mil once, se dictó el auto admisorio del recurso asignándole el número CCT-009/2011, de los del índice correspondiente y se turnó para su tramitación. En dicho auto se enlistaron las pruebas ofrecidas por la recurrente.

6. Mediante el acuerdo **041/2011** de fecha veintidós de junio de dos mil once, se notificó al responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

Información, la admisión del recurso de revisión, acompañado de las pruebas ofrecidas por la recurrente y se le otorgó el término de Ley para que presentara las pruebas que juzgara convenientes.

7. **Mediante el oficio SATI/UAAI/002/2011**, recepcionado el día treinta de junio del dos mil once, **el responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, confirmó las pruebas y alegatos que justifican el acto reclamado**, presentados en el informe con justificación **SATI/UAAI/2011** de fecha veintidós de junio de dos mil once.

8. Mediante acuerdo número **045/2011** de fecha treinta de junio de dos mil once, fue admitida la ratificación de pruebas presentadas por el responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.

9. Con fecha uno de julio del dos mil once y mediante acuerdo número **046/2011**, se notificó vía electrónica a la recurrente de dicho acuerdo, dándole vista de los alegatos ofrecidos por el responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información y se le señaló día y hora para la celebración de la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución. Cabe señalar, que en los autos del recurso de revisión que nos ocupa, existe constancia del correo electrónico enviado a la hoy recurrente.

10. Siendo las diez horas del trece de julio de dos mil once, se celebró en las instalaciones que ocupa el Comité Ciudadano para la Transparencia, la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución, acto al que acudieron la ARQ. MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY, Secretaria Ejecutiva del Comité Ciudadano para la Transparencia asistida por la LIC. MARÍA GUADALUPE ISAURA DIAZ GUEVARA en representación del LIC. GILBERTO JAIME BRITO URIARTE, representante de la Sindicatura y Asesor Jurídico; así mismo se tuvo presente al LIC. JOSÉ ANTONIO SALAZAR ANDREU responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, acompañado del C.P. JUAN JOSÉ BONILLA MUÑOZ; sin embargo, no estuvo presente la recurrente C. MAYRA APAN M.A. a pesar de estar debidamente notificada.

Atendiendo a que el material probatorio ofrecido por las partes fue en su totalidad documental y no se advirtió prueba alguna cuyo desahogo requiriera tramitación especial, se procedió a otorgar la palabra al LIC. JOSÉ ANTONIO SALAZAR ANDREU Y AL C.P. JUAN JOSÉ BONILLA MUÑOZ para que de forma oral manifestaran sus alegatos, una vez hecho lo anterior y no habiendo más pruebas que ofrecer ni alegatos que manifestar se declaró agotada la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

11. Mediante acuerdo número **054/2011** de fecha trece de julio de dos mil once, se enlistó el asunto para conocimiento y resolución del pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia, es competente para interpretar y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás ordenamientos que deriven de ésta, así como para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo preceptuado en los artículos 12 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 33, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 50 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 Fracción XVII, 10 Fracciones III, V y VIII, 15, 16 Fracciones I, II, IV y XIV, 35 Fracciones II, IV, V, VII y IX, 41 Fracción VII del Reglamento de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día viernes veintidós de enero del año dos mil diez.

SEGUNDO.- Se confirma la recepción de la solicitud bajo folio **00334111**, realizada por la C. MAYRA APAN M.A.; así como la respuesta otorgada a dicha solicitud y que fue presentada por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información dentro de su informe con justificación, mismo con el que se le dio vista a la recurrente y que se encuentra contenido en autos.

TERCERO.- Se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales del procedimiento del Recurso de Revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

a).- Se encuentran satisfechos en el caso los requisitos esenciales previstos por los artículos 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que la solicitud de información ingresada al Sistema INFOMEX fue la que dio origen al Recurso de Revisión que se presentó ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, el cual cumple los requisitos formales para su procedencia, es decir, se formuló por medio electrónico y se ratificó por la misma vía, señaló autoridad que emitió la respuesta materia del recurso, proporcionó el nombre y medio en que desea recibir notificaciones, acto que se recurre, así como los agravios que le causa la respuesta a su solicitud de información y ofreció pruebas.

b).- El Recurso de Revisión está promovido de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que señala que corresponde instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, la promovente interpuso el recurso por su propio derecho.

c).- El Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO.- Del contenido integral del presente recurso, la litis planteada consiste en determinar si la respuesta emitida por el responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, corresponde a lo requerido por la hoy recurrente, así como si ésta se encuentra apegada a derecho, especialmente a las disposiciones legales de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO.- Respecto de los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados por esta Autoridad se señalan los siguientes:

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA RECURRENTE:

- Acuse de recibo de solicitud de información, folio 00334111.
- Respuesta a la solicitud de información, emitida por la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, de fecha diecisiete de junio de dos mil once.
- Acuse de recibo del Recurso de Revisión, folio RR00004611.

A las documentales descritas se les otorga pleno valor probatorio como documentales públicas en términos de lo preceptuado en los numerales 240 fracción II, 266, 267 fracción II y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PRUEBAS REMITIDAS COMO CONSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO POR EL RESPONSABLE DE LA UAAI DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:

- Acuse de recibo de solicitud de información, folio 00334111.
- Respuesta a la solicitud de información, emitida por la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, de fecha diecisiete de junio de dos mil once.
- Acuse de recibo del Recurso de Revisión, folio RR00004611.
- Acuerdo de clasificación de la información número SATI/DTI/DACI/04

SEXTO.- Queda acreditada la existencia del acto reclamado respecto al recurso de revisión RR00004611, a efecto de someterlo a la valoración del Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia.

SÉPTIMO.- Para el análisis del presente recurso, se realizó el estudio de la solicitud de información, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, los agravios y alegatos presentados tanto por la recurrente como por el responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información. Los agravios vertidos por la hoy recurrente son los siguientes:

1- La inconformidad se presenta debido a que no se le proporcionó toda la información requerida mediante solicitud número 00334111.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

2.- Los nombres de los servidores públicos que tienen asignados radios no puede ser información reservada ya que se pagan con recursos públicos.

Alegatos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información:

1.- La confidencialidad de los nombres de los Servidores Públicos se basa en un aspecto de seguridad para ellos para evitar intimidaciones, amenazas, chantajes, sobornos u otros.

2.- El Titular de la UAAI de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información durante el desarrollo de la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución manifestó que el uso del nextel es interno no para una comunicación entre servidor público y ciudadano.

Con base en el análisis realizado se concluye en relación a los hechos que señala la recurrente **C. MAYRA APAN M.A.**, que presuntamente violan su derecho constitucional de Acceso a la Información, que:

- La respuesta otorgada a la recurrente no es violatoria del derecho de acceso a la información.
- La clasificación de los nombres de los servidores públicos y el número del equipo de radiocomunicación que hace la UAAI de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información es correcta, atendiendo al uso indebido que se llegara hacer de dicha información y el probable daño moral, personal y laboral que recayera en el servidor público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

ÚNICO.- Se confirma la respuesta emitida por el Sujeto Obligado del Gobierno Municipal de Puebla a través de su Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente, como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE VÍA ELECTRÓNICA la presente resolución a la **recurrente** y personalmente al **Titular del Sujeto Obligado de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los miembros del Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia, **MTRA. MARÍA DE LOS DOLORES DIB Y ÁLVAREZ, LIC. MARÍA YEIMI BARRIENTOS CASTILLO Y EL SUPLENTE MTRO. JOSÉ LUIS ÁVILA VÁLDEZ** en la tercera sesión ordinaria celebrada el día **VEINTE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.**-----

FIRMAS.-----

COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

**MTRA. MARÍA DE LOS DOLORES DIB Y ÁLVAREZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LIC. MARÍA YEIMI BARRIENTOS CASTILLO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ LUIS ÁVILA VALDEZ
COMISIONADO CIUDADANO SUPLENTE**

ESTA FOJA ES ÚLTIMA DE SIETE, QUE FORMA PARTE DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-009/2011 RESUELTO EL VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----”
ACTO CONTINUO, LA SECRETARIA EJECUTIVA OTORGA A LA PALABRA AL C.P. JUAN JOSÉ

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

BONILLA MUÑOZ, SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA MANIFIESTA: "EN EL TENOR DE LA FORMA EN QUE SE CONTESTÓ A LA RECURRENTE ES DERIVADO DE LA PROPIA SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUES PARTIENDO DEL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO LOS EQUIPOS DE NEXTEL SON SÓLO UN MEDIO PARA COORDINARSE INTERNAMENTE CON SUS DIRECTIVOS Y TITULARES PARA EJERCER SU TRABAJO Y AL OTORGAR LOS NOMBRES PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE QUIEN LO PORTA Y UTILIZA. AHORA BIEN, LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, DISPONEN NO SÓLO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCUMPLA CON SU OBLIGACIONES SINO QUE TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES A QUE ESTÉN AFECTOS, LOS RECURSOS QUE TENGAN ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ACCIONES QUE PUEDEN SER COMPROBABLES. ASÍ MISMO, AL SER UN EQUIPO DE USO Y COORDINACIÓN INTERNA ENTRE TITULARES, DIRECTIVOS, JEFES DE DEPARTAMENTO Y OTROS CUYAS LABORES REQUIEREN DE ESTE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SU USO PUEDE SER EN UN HORARIO FUERA DEL ESTABLECIDO INSTITUCIONALMENTE ATENDIENDO A LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE CADA ÁREA Y DEL JEFE SUPERIOR INMEDIATO, ES TODO GRACIAS."

EN USO DE LA PALABRA EL TITULAR DE LA UAAI DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, MANIFIESTA: "EN NINGÚN MOMENTO SE DEJA EN INCOMUNICACIÓN AL CIUDADANO CON EL SERVIDOR PÚBLICO, PUES EN EL SITIO WEB DEL AYUNTAMIENTO SE APRECIA UNA SECCIÓN DENOMINADA DIRECTORIO Y CONTACTO, EN LA QUE SE PUEDE CONSULTAR TANTO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO, SU NÚMERO TELEFÓNICO INSTITUCIONAL, EXTENSIÓN E INCLUSO EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DESIGNADO, POR LO QUE OTORGAR EL NÚMERO Y NOMBRE DE QUIEN TIENE ASIGNADO DICHO EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PUEDE GENERAR QUE LE SEA MOLESTADO, OFENDIDO, CHANTAJEADO, AMENAZADO EN CUALQUIER MOMENTO Y HORA DEL DÍA, SIN FINES MERAMENTE LABORALES O DENTRO DEL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y ACTIVIDADES COMO SERVIDOR PÚBLICO, GRACIAS."

LA MTRA. DOLORES DIB MANIFIESTA: "SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS EQUIPOS SON UTILIZADOS INTERNAMENTE TAMBIÉN ES CIERTO QUE AL ESTUDIAR LA INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE SE PUEDE APRECIAR LA INQUIETUD QUE TIENE DE CONOCER EL NOMBRE PARA CONOCER EL DESTINO DE CADA EQUIPO Y SI EL USO ES MERAMENTE INSTITUCIONAL, PUES EN LA PRÁCTICA PUEDE ACONTECER QUE SEA PARA USO PERSONAL, ES TODO GRACIAS".

EL C.P. BONILLA PIDE LA PALABRA Y MANIFIESTA: "ESTO PUEDE SER COMPROBABLE COMISIONADA Y EL SERVIDOR QUE UTILICE SU EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA FINES PERSONALES PUEDE SER SANCIONADO, GRACIAS."

LA ABOG. GUADALUPE GUEVARA INDICA: "LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR SATI ES CORRECTA, LOS NOMBRES Y NÚMEROS DE NEXTEL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOS HACEN IDENTIFICABLES Y EL USO DE ESTE EQUIPO ES SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE PARA COORDINARSE CON SUS JEFES Y PODER DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE REQUIERAN DEL CONSENTIMIENTO DE SUS TITULARES U OPINIONES DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO HAY QUE TENER EN CUENTA QUE DONDE LA LEY NO DISTINGUE NO TENEMOS PORQUE DISTINGUIR PUES EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA NO DIFERENCIA ENTRE LOS DATOS PERSONALES DE UN CIUDADANO Y UN SERVIDOR

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

PÚBLICO, PUES DISPONE QUE ENTRE LOS DATOS PERSONALES SE ENCUENTRA EL NÚMERO TELEFÓNICO Y NO INDICA SI ES LOCAL, MÓVIL U OTRO. ES TODO GRACIAS”.

LA SECRETARIA EJECUTIVA SOLICITA A LOS COMISIONADOS QUE EMITAN SU RESOLUCIÓN, POR LO QUE POR UNANIMIDAD CONFIRMAN LA RESPUESTA DE LA UAAI DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

PUNTO SEIS

LA SECRETARIA EJECUTIVA DA LECTURA Y PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-010/2011, PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

...”Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la C. MAYRA APAN M.A. en contra de la UAAI DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 33, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 Y 50 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 5 FRACCIÓN XVII, 10 FRACCIONES III, V Y VIII, 15, 16 FRACCIONES I, II, IV y XIV, 35 FRACCIONES II, IV, V, VII Y IX, 41 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA VIERNES VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintinueve de abril de dos mil once la C. MAYRA APAN M.A., presentó vía sistema INFOMEX la solicitud de acceso a la información número 00325411, dirigida al Instituto Municipal del Deporte, requiriendo lo siguiente:

“número de cedula profesional de la directora del instituto del deporte.”

2. Dicha solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Municipal del Deporte, por lo que el día dieciséis de mayo del presente año y mediante el Sistema INFOMEX, esa Unidad Administrativa emitió a la solicitante la respuesta en los siguientes términos:

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE:

***“ C. MAYRA APAN
PRESENTE***

En relación a su solicitud de información con número de folio 00325411 recibida a través del Sistema INFOMEX y turnada a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Municipal del Deporte, mediante la cual solicita lo siguiente:

Número de cédula Profesional de la Directora del Instituto Municipal del Deporte

Con fundamento en lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, le informo que la C. Sandra Ximena Mata Zenteno, Directora General del Instituto Municipal del Deporte en Puebla, se encuentra cursando el sexto semestre de la Licenciatura de Derecho, por tal motivo aún no cuenta con su Cédula Profesional.

ATENTAMENTE

***HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL ONCE
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE***

LIC. JUAN PABLO RIGADA MORALES.”

3. Finalmente la recurrente con fecha dieciséis de junio de dos mil once, interpuso el recurso de revisión vía

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

Sistema Infomex ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Municipal del Deporte, presentando como hechos impugnados los siguientes:

...“para ejercer un puesto directivo se debe contar con las capacidades necesarias mismas que no cumple la directoría”

4. Con fecha veintitrés de junio de dos mil once, se dictó el auto admisorio del citado recurso de revisión sólo y exclusivamente para ser sometido al Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia para que se decreta su improcedencia por ser **extemporáneo** tal y como lo señala el artículo 44 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia, es competente para interpretar y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás ordenamientos que deriven de ésta, así como para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo preceptuado en los artículos 12, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracción II, 31 fracciones I, II y III; 33 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y el artículo 16 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de enero del 2010.

SEGUNDO.- Se confirma la recepción de la solicitud folio 00325411, realizada por la C. MAYRA APAN M.A., así como la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Municipal del Deporte, del informe con justificación y de las constancias que acreditan los hechos que se encuentran contenidas en autos.

TERCERO.- Se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales del procedimiento del Recurso de Revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

a) Se encuentran satisfechos en el caso los requisitos esenciales previstos por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que la solicitud de información ingresada al Sistema INFOMEX fue la que dio origen al Recurso de Revisión que se presentó ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Municipal del Deporte, el cual cumple con los requisitos para su procedencia sólo y exclusivamente en cuanto a los requisitos de forma, es decir, se formuló por medio electrónico y se ratificó por la misma vía, señaló autoridad que emitió la resolución materia del recurso, proporcionó el nombre, y medio en que desea recibir notificaciones, acto que se recurre, así como los agravios que le causa la respuesta a su solicitud de información.

b) El Recurso de Revisión está promovido de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que señala que corresponde instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, la promovente interpuso el recurso por su propio derecho.

c) El Recurso de Revisión fue presentado extemporáneamente, es decir, no se cumplió con el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pues transcurrieron veintitrés días hábiles.

CUARTO.- Del contenido integral del presente recurso, la litis planteada consiste en determinar la admisión o la improcedencia del recurso de revisión RR00004511, por lo que puede apreciarse en los autos que el recurso en comento resulta extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión CCT-010/2011, interpuesto por la C. MAYRA APAN M.A., por ser extemporáneo y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente, como asunto totalmente concluido.-----

NOTIFÍQUESE VÍA ELECTRÓNICA la presente resolución a la **recurrente** y personalmente al **Titular del Sujeto Obligado del Instituto Municipal del Deporte**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los miembros del Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia, **MTRA. MARÍA DE LOS DOLORES DIB Y ÁLVAREZ, LIC. MARÍA YEIMI BARRIENTOS CASTILLO Y EL SUPLENTE MTRO. JOSÉ LUIS ÁVILA VÁLDEZ** en la tercera sesión ordinaria celebrada el día **VEINTE DE JULIO DE DOS MIL ONCE**.-----

FIRMAS.-----”

COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

**MTRA. MARÍA DE LOS DOLORES DIB Y ÁLVAREZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LIC. MARÍA YEIMI BARRIENTOS CASTILLO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ LUIS ÁVILA VALDEZ
COMISIONADO CIUDADANO SUPLENTE**

ESTA FOJA ES ÚLTIMA DE TRES, QUE FORMA PARTE DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-010/2011 RESUELTO EL VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----”

ACTO CONTINUO, LA SECRETARIA EJECUTIVA PREGUNTA A LOS COMISIONADOS SI TIENEN ALGÚN COMENTARIO U OPINIÓN RESPECTO A DESECHAR EL CITADO RECURSO POR SER EXTEMPORÁNEO, A LO QUE LOS COMISIONADOS MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN PROCEDER CONFORME A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. POR UNANIMIDAD SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN CCT-010/2011 PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

PUNTO SIETE

LA SECRETARIA EJECUTIVA DA LECTURA Y PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-012/2011, PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

...”Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la C. MAYRA APAN M.A en contra de la UAAI DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 33, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 Y 50 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 5 FRACCIÓN XVII, 10 FRACCIONES III, V Y VIII, 15, 16 FRACCIONES I, II, IV y XIV, 35 FRACCIONES II, IV, V, VII Y IX, 41 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA VIERNES VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diecisiete de junio de dos mil once la C. MAYRA APAN M.A., presentó por medio del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información con folio **00350111**, dirigida a la Contraloría Municipal, requiriendo lo siguiente:

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

“nombre y cargo de todos los funcionarios adscritos a la contraloría municipal.”

2. Dicha solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Contraloría Municipal, por lo que el día veintiuno de junio del presente año y mediante el Sistema INFOMEX, esa Unidad Administrativa emitió a la solicitante la respuesta en los siguientes términos:

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:

“Fecha: 21 de Junio del 2011

MAYRA APAN M.A.
Presente

Con fundamento en el artículo 4,6 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a su solicitud de información ingresada vía Sistema INFOMEX con folio 00350111 donde solicita:

“nombre y cargo de todos los funcionarios adscritos a la contraloría municipal.”

Al respecto hago de su conocimiento que dicha información se encuentra publicada en el Portal Web del Ayuntamiento, por lo que puede ser consultada a través de la siguiente liga:

http://www.pueblacapital.gob.mx/wb/pue/directorio_dependencias_y_organismo.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
C.P. RAMÓN Rojas Jaramillo
Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información
de la Contraloría Municipal

3. Finalmente la recurrente con fecha uno de julio de dos mil once, interpuso el recurso de revisión vía el sistema INFOMEX, con folio RR00004711, presentando como hechos impugnados los siguientes:

“La respuesta remite al directorio institucional de la Contraloría Municipal, mismo que debe estar publicado de conformidad con el artículo 9 fracción II que a la letra señala "El directorio de servidores públicos DESDE EL NIVEL JEFE DE DEPARTAMENTO o sus equivalentes...". Lo anterior implica que en el directorio NO SE PUBLICAN TODOS LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS. Por lo tanto la respuesta es omisa, ya que el directorio no incluye los nombres del personal operativo. Solicito al órgano garante se revoque la respuesta del Sujeto Obligado.”

4. Con oficio número **CM-UAAI-018/2011**, de fecha siete de julio de dos mil once, se recibe Informe con Justificación proveniente de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Contraloría Municipal, presentado con la misma fecha en las oficinas que ocupa el Comité Ciudadano para la Transparencia y al cual se adjuntó: **copia simple del acuse de recibo de solicitud de información folio 00350111** de fecha diecisiete de junio de dos mil once; **copia simple de la respuesta a la solicitud de información sin número de oficio** de fecha veintiuno de junio de dos mil once; **copia simple del acuse de recibo del recurso de revisión con número de folio RR00004711** de fecha uno de julio de dos mil once, interpuesto por la C. MAYRA APAN M.A.

5. El día siete de julio de dos mil once, se dictó el auto admisorio del recurso asignándole el número CCT-011/2011, de los del índice correspondiente y se turnó para su tramitación. En dicho auto se enlistaron las pruebas ofrecidas por la recurrente y por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Contraloría Municipal, quien envió al correo electrónico: caratransparencia@gmail.com el listado que contiene la información solicitada por la hoy recurrente.

6. Mediante el acuerdo **050/2011** de fecha siete de julio de dos mil once y correo electrónico de fecha ocho de julio de dos mil once, se dio vista a la recurrente de la remisión del listado enviado por la UAAI de la Contraloría Municipal, para que en un término de tres días hábiles manifestara su conformidad o inconformidad respecto a la remisión de dicha información; sin embargo, tal y como consta en autos la recurrente no manifestó lo que a su derecho conviniera, no acusó de recibo los correo electrónicos enviados ni tampoco se notificó vía lista de estrados, por lo que el recurso se enlista para su resolución.

7. Mediante acuerdo número **059/2011** de fecha quince de julio de dos mil once, se enlistó el asunto para

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

conocimiento y resolución del pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia, es competente para interpretar y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás ordenamientos que deriven de ésta, así como para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo preceptuado en los artículos 12 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 33, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 50 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 Fracción XVII, 10 Fracciones III, V y VIII, 15, 16 Fracciones I, II, IV y XIV, 35 Fracciones II, IV, V, VII y IX, 41 Fracción VII del Reglamento de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día viernes veintidós de enero del año dos mil diez.

SEGUNDO.- Se confirma la recepción de la solicitud bajo folio **00350111**, realizada por la C. MAYRA APAN M.A.; así como la respuesta otorgada a dicha solicitud y que fue presentada por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Contraloría Municipal dentro de su informe con justificación y que se encuentra contenido en autos.

TERCERO.- Se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales del procedimiento del Recurso de Revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

a).- Se encuentran satisfechos en el caso los requisitos esenciales previstos por los artículos 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que la solicitud de información ingresada al Sistema INFOMEX fue la que dio origen al Recurso de Revisión que se presentó ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Contraloría Municipal, el cual cumple los requisitos formales para su procedencia, es decir, se formuló por medio electrónico y se ratificó por la misma vía, señaló autoridad que emitió la respuesta materia del recurso, proporcionó el nombre y medio en que desea recibir notificaciones, acto que se recurre, así como los agravios que le causa la respuesta a su solicitud de información y ofreció pruebas.

b).- El Recurso de Revisión está promovido de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que señala que corresponde instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, la promovente interpuso el recurso por su propio derecho.

c).- El Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO.- Del contenido integral del presente recurso, la litis planteada consiste en determinar si la respuesta emitida por el responsable de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Contraloría Municipal, corresponde a lo requerido por la hoy recurrente, así como si ésta se encuentra apegada a derecho, especialmente a las disposiciones legales de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO.- Respecto de los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados por esta Autoridad se señalan los siguientes:

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA RECURRENTE:

- Acuse de recibo de solicitud de información, folio 00350111.
- Respuesta a la solicitud de información, emitida por la Contraloría Municipal, de fecha veintiuno de junio de dos mil once.
- Acuse de recibo del Recurso de Revisión, folio RR00004711.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

A las documentales descritas se les otorga pleno valor probatorio como documentales públicas en términos de lo preceptuado en los numerales 240 fracción II, 266, 267 fracción II y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PRUEBAS REMITIDAS COMO CONSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO POR EL RESPONSABLE DE LA UAAI DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:

- Informe con justificación
- Acuse de recibo de solicitud de información, folio 00350111.
- Respuesta a la solicitud de información, emitida por la Contraloría Municipal, de fecha veintiuno de junio de dos mil once.
- Acuse de recibo del Recurso de Revisión, folio RR00004711.
- Listado que contiene la información requerida por la recurrente.

SEXTO.- Para el análisis del presente recurso, se realizó el estudio de la solicitud de información, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, el contenido del listado remitido por la UAAI de la Contraloría Municipal que se depende de su informe con justificación y la omisión constante de la recurrente de no contestar los correos electrónicos enviados para notificar las etapas procesales y la omisión de ejecutar la carga procesal de asistir al recinto que ocupa el Comité Ciudadano para la Transparencia para ser notificada vía lista de estrados.

Con base en el análisis realizado se concluye en relación a los hechos que señala la recurrente **C. MAYRA APAN M.A.**, que presuntamente violan su derecho constitucional de Acceso a la Información, que:

- La información (listado) remitida por la UAAI de la Contraloría Municipal dentro de su informe con justificación contiene la información solicitada por la hoy recurrente.
- Existe omisión de la recurrente al no manifestar su conformidad o inconformidad respecto de dicha información, al no acusar de recibo los correo electrónicos y al no ejecutar la carga procesal de asistir al recinto del Comité Ciudadano para la Transparencia para hacerse sabedora de las notificaciones que han derivado del presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Se sobresee el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en términos del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente, como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE VÍA ELECTRÓNICA la presente resolución a la **recurrente** y personalmente al **Titular del Sujeto Obligado de la Contraloría Municipal**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los miembros del Pleno del Comité Ciudadano para la Transparencia, **MTRA. MARÍA DE LOS DOLORES DIB Y ÁLVAREZ, LIC. MARÍA YEIMI BARRIENTOS CASTILLO Y EL SUPLENTE MTRO. JOSÉ LUIS ÁVILA VÁLDEZ** en la tercera sesión ordinaria celebrada el día **VEINTE DE JULIO DE DOS MIL ONCE**.-----

FIRMAS.-----

COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

**MTRA. MARÍA DE LOS DOLORES DIB Y ÁLVAREZ
COMISIONADA CIUDADANA**

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA YEIMI BARRIENTOS CASTILLO
COMISIONADA CIUDADANA

MTRO. JOSÉ LUIS ÁVILA VALDEZ
COMISIONADO CIUDADANO SUPLENTE

ESTA FOJA ES ÚLTIMA DE CINCO, QUE FORMA PARTE DEL RECURSO DE REVISIÓN CCT-012/2011 RESUELTO EL VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----”

ACTO CONTINUO, LA SECRETARIA EJECUTIVA PREGUNTA A LOS COMISIONADOS SI TIENEN ALGÚN COMENTARIO U OPINIÓN RESPECTO A SOBRESER EL CITADO RECURSO, A LO QUE LOS COMISIONADOS MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN PROCEDER CONFORME A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. POR UNANIMIDAD SE SOBRESER EL RECURSO DE REVISIÓN CCT-012/2011 PROMOVIDO POR LA C. MAYRA APAN M.A.

PUNTO OCHO

EN ASUNTOS GENERALES, LA ARQUITECTA MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY INFORMA A LOS COMISIONADOS QUE SE REMITIÓ A CABILDO EL INFORME SEMESTRAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITÉ, TAL Y COMO LO SEÑALA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA, POR LO QUE SE PROYECTA EL OFICIO Y EL INFORME DETALLADO PARA QUE PUEDA SER OBSERVADO POR LOS COMISIONADOS. SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, LA COPIA DEL OFICIO Y DEL INFORME DETALLADO.

EN OTRO ASUNTO GENERAL LA ARQUITECTA MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY INFORMA A LOS COMISIONADOS QUE SE REMITIÓ A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EL OFICIO CORRESPONDIENTE PARA INFORMAR SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS NUEVOS COMISIONADOS AL COMITÉ Y SE LES PROYECTA EL OFICIO QUE SE REMITIÓ A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO. SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, LA COPIA DEL CITADO OFICIO.

ACTO CONTINUO, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ PROCEDE A SOLICITAR A LOS COMISIONADOS AUTORIZACIÓN PARA INTEGRAR UN MICROSITIO EN LA PÁGINA DEL COMITÉ, MISMO QUE CONTIENE INFORMACIÓN ÚTIL PARA EL CIUDADANO, POR LO QUE SE PROYECTA DICHO MICROSITIO.

LOS COMISIONADOS AUTORIZAN LA UTILIZACIÓN DEL SITIO WEB WWW.TRANSPARENCIAPUEBLA.ORG.MX PARA QUE DICHA INFORMACIÓN SEA PUBLICADA EN EL SITIO A TRAVÉS DE LA HABILITACIÓN DEL MICROSITIO.

SE ANEXA LA PRESENTACIÓN DEL CONTENIDO DEL MICROSITIO A LA PRESENTE ACTA.

PUNTO NUEVE

CIERRE DE SESIÓN, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, PREVIO DESAHOGO DE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ, MISMA QUE ES FIRMADA POR LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, AL MARGEN Y AL

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

CALCE PARA FE Y CONSTANCIA.-----

COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

**MTRA. MARÍA DE LOS DOLORES DIB Y ÁLVAREZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LIC. MARÍA YEIMI BARRIENTOS CASTILLO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ LUIS ÁVILA VALDEZ
COMISIONADO CIUDADANO SUPLENTE**

**ARQ. MARÍA DEL CARMEN LEYVA BÁTHORY
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ CIUDADANO
PARA LA TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA GUADALUPE ISAURA DIAZ GUEVARA
EN REPRESENTACIÓN DEL ABOGADO GILBERTO JAIME BRITO URIARTE,
ASESOR JURÍDICO Y REPRESENTANTE DE LA SINDICATURA**

**C. DAVID FRANCISCO GARCÍA VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.**

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA

**LIC. MA. DE LOS ÁNGELES VELASCO DE INÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN EXTERNA
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**

**LIC. JOSÉ ANTONIO SALAZAR ANDREU
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

**C.P. JUAN JOSÉ BONILLA MUÑOZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

CONSTE.....
ESTA FOJA ES ÚLTIMA DE VEINTISÉIS QUE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ
CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.....